

Los criados de los Eclesiasticos, Oficiales Militares que se huvieren retirado con Cedula de Preeminencias, ò gozaren sueldos en Invalidos, ó Plazas, en la misma forma que los de los actuales Oficiales de Milicias, entendiendose para con unos, y otros, que se les escusarán los que legitimamente, y segun la costumbre de los Pueblos debieren mantener.

Los criados de las Comunidades Regulares, que sirvieren *intra Claustro*, y fuere costumbre mantener; pero no los empleados en sus haciendas de campo, ò otros ministerios.

Los Alcaldes, ó que con otro nombre sean Jueces Ordinarios en los Pueblos, por el tiempo que exercieren la jurisdiccion.

IV.

No se admitirán al alistamiento de Milicias Soldados voluntarios; porque quiere S. M. se alisten por Sorteo, como esta mandado, à fin de precaver el menoscabo de caudales, como ya se ha experimentado en algunos, que por escusar sus hijos del servicio han gratificado à otros para que se presenten como voluntarios.

V.

No admitirán los Sargentos Mayores Soldado alguno, que no conste por deposicion del mismo, à mas del Testimonio con que debe presentarsele, que fue legitimamente sorteado con asistencia de la Justicia, Oficial, Sargento, ú Cabo del Regimiento, si el Coronel lo destinare, y del Cura Parroco de quien fuere Feligrès.

VI.

Aviendose entendido, que algunos Jueces, faltando à la justificacion con que deben proceder, han anticipado, ò diferido los sorteos, para escusar à sus hijos, parientes, ò aficionados, ya porque la edad no llegasse à la competente, ó porque recayesse en ellos motivo de exempcion, queriendo S. M. proveer el oportuno remedio à esta perjudicial, y maliciosa conducta, ha resuelto, que los sorteos se practiquen dentro de quince dias precisos, al en que se recibiere el aviso del Sargento Mayor, sin que obste el recurso que se pretenda hacer, sobre el motivo de pedirse el reemplazo; porque quando se declare, que no debió hacerse el sorteo, se releva al que en el le huviere tocado la suerte; y para esto no se presentará al Sargento Mayor, hasta que se decida el recurso; pero se le deberá dar noticia de estar ya sorteado.

VII.

Al Juez que faltare à lo prevenido en el Capitulo antecedente, manda S. M. que el Coronel, ò Comandante del Regimiento despache Partida, que le conduzca preso à la Capital, y pucito en sus Carceles, sin otro procedimiento, se de cuenta à la Inspeccion, para que passandolo à noticia de S. M. determine lo que sea de su agrado.

VIII.

Experimentandose en algunos Pueblos, que al tiempo de los sorteos se ausentan los que deben ser comprehendidos en ellos, y se hallan las Justicias embarazadas en su busca, gastando tiempo, y caudales: declara S. M. no ser conforme à su Real Intencion esta practica; y para escusar lo gravoso de ella, manda, que siempre que se huviere de sortear, se haga notorio al Pueblo por publico pregon, para que en el termino que se señale, acudan los Interessados à deducir sus excepciones, si las tuvieren; advirtiendole, que al que sin noticia de la Justicia se ausentare despues

